



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO : *11001-3335-012-2018-00615-00*
DEMANDANTE: *MONICA ESTHER MOLINA NIETO*
DEMANDADO: *SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL*

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA N° 263 - 2020**

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia pública virtual en la aplicación Teams y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: *MAURICIO TEHELEN BIURITACA*, apoderado de la parte demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.174.038 y T.P. 266.903 del C.S. de la J.

La parte demandada: *Verificado el expediente se advierte que la abogada IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ*, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.084.485 y T.P. 77.748 del C.S. de la J., allegó poder conferido por la Gerente de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.**, el Despacho le reconoce personería jurídica.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. *Saneamiento del proceso.*
2. *Decisión sobre Excepciones Previas.*
3. *Fijación del litigio.*
4. *Conciliación.*
5. *Pruebas.*

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso*

de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Argumenta la apoderada de la entidad que el derecho laboral prescribió y que se debe hacer el estudio de cada uno de los contratos. Frente a lo anterior se precisa que la situación fáctica respecto de cada uno de los contratos de prestación de servicios, la solución de continuidad y el término prescriptivo se determinará de fondo con el fallo.

De igual manera, las excepciones de legalidad del contrato de prestación de servicios, inexistencia del contrato realidad, inexistencia de las obligaciones reclamadas, cobro de lo no debido, no configuración del derecho al pago de ninguna suma de dinero ni indemnización, buena fe, enriquecimiento sin justa causa y compensación, (fl.164 - 170), como quiera que se relacionan con el aspecto sustancial de lo debatido se resolverán en la sentencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **MONICA ESTHER MOLINA NIETO** se desempeñó en la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, en el cargo de **MAESTRA EN EDUCACION INICIAL**, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios¹:

CONTRATO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
06256-2013 prórroga por 1 mes	17-07-2013	07-08-2014
9732-2014 Suspensión por 21 días	23-09-2014	24-01-2015
5732-2015 prórroga de 22 días y suspensión por 24 días.	16-02-2015	30-01-2016
2817-2016 prórroga de 3.15 meses y suspensión de 31 días.	05-02-2016	19-02-2017
4563-2017	07-03-2017	08-02-2018

2. De los contratos aportados se pudo establecer que, entre otras, las funciones específicas contratadas con la actora eran las siguientes:

¹CD de la demandante escaneada, (fl.19-122)

- Conocer, apropiarse e implementar dentro de sus competencias los lineamientos y estándares técnicos de la Educación Inicial con Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia.
- Participar en la construcción y puesta en marcha del proyecto pedagógico del jardín infantil, el cual debe ser elaborado bajo las orientaciones pedagógicas de la Educación Inicial definidas por la Subdirección para la Infancia.
- Aportar al diseño e implementación de modelos innovadores y pertinentes para el ciclo de Educación Inicial en el jardín infantil donde esté prestando sus servicios.
- Participar activamente en el diseño e implementación del proceso pedagógico y el currículo de formación a familias implementado al interior del jardín infantil; cumpliendo cabalmente lo definido en los lineamientos y estándares técnicos de Educación Inicial principalmente en lo relacionado con el estándar pedagógico de Educación Inicial, así como con los aspectos de seguridad de los niños y niñas en el jardín infantil.
- Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente, relacionados con el cumplimiento de estándares de calidad, de maestras que desarrolla la Subdirección para la Infancia a través de los viernes pedagógicos y la jornada liberada.
- Acompañar el traslado de los niños, niñas a los diferentes espacios que se desarrollen fuera de la institución de educación inicial, tales como las salidas pedagógicas entre otras actividades planeadas y aprobados.

3. Los pagos se realizaban de forma mensual.
4. A la contratista le eran suministrados todos los insumos físicos y magnéticos necesarios para realizar sus obligaciones, material que debía devolver en óptimas condiciones.
5. El objeto y la justificación de los contratos aportados fueron los siguiente

“Prestar los servicios de Maestra para la implementación de los lineamientos pedagógicos y curriculares de la educación inicial en los jardines infantiles de la SDIS en la Subdirección local para la integración social de Puente Aranda, Antonio Nariño, en el marco del proceso de atención integral a la primera infancia.” Contratos 6256-2013² y 9732-2014³

“Prestar los servicios de Maestra- o Profesional para la educación inicial en el marco del proceso de atención integral a la primera infancia de la secretaria Distrital de Integración social” contrato 5732-2015⁴; 2817-2016⁵ y 4563-2017⁶

6. La señora **MONICA ESTHER MOLINA NIETO**, presentó derecho de petición ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, el día 7 de noviembre de 2018 radicado EN-i-51073 solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (ff 3-8).
7. La Subdirectora de Contratación de la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, dio respuesta a la solicitud del 28 de noviembre de 2018 mediante el oficio No. S2018110912 de 2018 (ff 9-10) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.

² Contrato 6256-13 folio 131

³ Contrato 9732-14 folio 10

⁴ Contrato 5732-15 folio 1

⁵ Contrato 2817-16-1 folio 10

⁶ Contrato 4363-17-1 folio 11

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

Manifiesta el apoderado de la entidad que el Comité de conciliación no aprobó fórmula conciliatoria.

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

Por auto del 28 de julio de 2020 se solicitó a los apoderados tramitar los derechos de petición con el fin de obtener las pruebas documentales que requirieran, una vez revisado el expediente se observa que la actora cumplió con el trámite de la petición la cual allego con el escrito de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

Se decreta la declaración jurada del representante legal de la Secretaria Distrital de Integración Social solicitada por el apoderado de la actora, para lo cual deberá el apoderado radicarla ante la entidad en el término de tres días con el acta de esta audiencia ante la entidad. La demandada contara con veinte (20) días hábiles para presentar la respuesta enviándola al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la contraparte.

TESTIMONIALES:

La decreta la prueba testimonial de:

- DIANA LELY AMBRANO ROLDAN

Como quiera que el demandante no determinó el objeto de lo que pretende probar con los testimonios solicitados, el Despacho lo requirió a fin de que informara sucintamente los hechos materia de la prueba, conforme lo establecido por el artículo 212 del C.G.P.

FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 29 de octubre de 2020 A LAS 2.30 p.m.

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC